

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO REGULADOR DE OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE CELEBRAN:

I. BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES ROQUE DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ Y CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL BANCO";

II. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, COMO "EL ACREDITADO" O "EL ESTADO", POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA Y, CONJUNTAMENTE CON "EL BANCO" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El día 29 (veintinueve) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno), "LAS PARTES" celebraron un Contrato regulador de operaciones de factoraje financiero hasta por la cantidad de **\$100'000,000.00 M.N. (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, en adelante para efectos de identificación podrá referirse a este instrumento como "**El Contrato**", mismo que se encuentra inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales bajo el No. **21/2021** de fecha **13 de octubre de 2021**; y actualmente en trámite de inscripción ante el Registro Público Único.

DECLARACIONES

ÚNICA. Declaran "**LAS PARTES**", a través de sus representantes que:

1.- En virtud del oficio número **351-A-PFV-01559** de fecha **10 de noviembre de 2021**, emitido por la Lic. Aidee Oliva Rodríguez Almaraz en su calidad de Directora de Deuda Pública de Entidades y Municipios, en suplencia por ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, mediante el cual se hace de conocimiento las omisiones y/o inconsistencias detectadas en "**El Contrato**", específicamente en sus cláusulas **SEXTA** y **DÉCIMA NOVENA** relativas al **PAGO ANTICIPADO** y la **VIGENCIA** del mismo, las partes celebrantes del presente convenio han acordado realizar modificaciones a "**El Contrato**", en dichas cláusulas, con el objeto de que sean subsanadas las omisiones y/o inconsistencias presentadas.

2.- Que reconociéndose su personalidad, las facultades de sus representantes legales y la plena vigencia y fuerza legal de "**El Contrato**" convienen en celebrar el presente Convenio al cual podrá referirse en adelante como el "**Primer Convenio Modificadorio**" y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACIÓN A LAS CLAUSULAS SEXTA Y DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" por conducto de sus representantes legales aceptan en realizar modificaciones a "**El Contrato**", por lo cual a partir de la fecha de firma del presente instrumento, las clausulas **SEXTA** y **DÉCIMA NOVENA** relativas al **PAGO ANTICIPADO** y **VIGENCIA** respectivamente, quedarán redactadas como enseguida se indica:

"SEXTA.- PAGO ANTICIPADO. *"EL ESTADO" podrá pagar de manera anticipada a partir del día siguiente a la fecha en que hayan sido transmitidos y hasta 3 (Tres) "DIAS HABLES" antes*

de su vencimiento, cualquiera de los "DERECHOS DE CREDITO" a su cargo que hayan sido adquiridos por "EL BANCO" en los términos del presente Contrato, sujeto a lo siguiente:

1. Únicamente serán procedentes los pagos que sean por el monto total de los "DERECHOS DE CREDITO" de que se trate y sus accesorios, en caso de que se hayan pactado estos últimos.
2. En todo caso, "EL ESTADO" no pagará comisión por prepago, siempre y cuando realice los pagos anticipados específicamente en la fecha de pago de intereses (fin de mes).

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato es de **274 (doscientos setenta y cuatro)** días naturales, contados a partir de la fecha de su firma, por lo que el Contrato vence precisamente el día **29 (veintinueve) de junio de 2022 (dos mil veintidós)**.

En caso de que sea intención de cualquiera de "LAS PARTES" dar por terminado el presente Contrato, la parte interesada, deberá notificar su decisión a la otra parte, mediante escrito que le deberá hacer llegar a la otra parte cuando menos con 10 (DIEZ) "DIAS HABILES" de anticipación a la fecha en que se pretenda dar terminado el presente Contrato.

Los "PROVEEDORES" de **EL ESTADO** sólo podrán celebrar operaciones de factoraje financiero cuya fecha de vencimiento y pago de los **DERECHOS DE CREDITO** no exceda del **29 (veintinueve) de junio de 2022 (dos mil veintidós)**.

Los "DERECHOS DE CREDITO" deberán de ser liquidados en sus respectivas fechas de vencimiento las cuales en ningún supuesto podrán exceder de 180 (ciento ochenta) días naturales para las disposiciones efectuadas a partir de la fecha de firma del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2021 y, hasta 90 (noventa) días naturales para las disposiciones efectuadas a partir del 01 de enero de 2022 y hasta el 30 de marzo de 2022, sin exceder del **29 (veintinueve) de junio de 2022 (dos mil veintidós)**.

No obstante lo anterior "LAS PARTES" podrán darlo por terminado por mutuo acuerdo, previo convenio que suscriban.

Aún y cuando la vigencia original del presente Contrato llegue a su término, o el presente Contrato se dé por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", "EL ESTADO" permanecerá obligado conforme a lo pactado en el presente Contrato, a pagar a "EL BANCO" los "DERECHOS DE CREDITO" que este último haya adquirido y que no hubiere pagado."

AUSENCIA DE NOVACION.

SEGUNDA.-Las partes celebrantes de este "**Primer Convenio Modificatorio**" manifiestan que el presente instrumento no constituye novación o extinción a las obligaciones establecidas en "**El Contrato**" salvo lo contenido en el presente instrumento los demás términos y condiciones estipulados en el referido instrumento permanecerá sin cambio alguno; asimismo en este acto manifiestan las partes que no existe error, dolo, violencia, mala fe, lesión, ni cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que no se reservan acción alguna por estas causas.

DOMICILIOS DE LAS PARTES.

TERCERA.-"Las Partes" señalan como domicilio para efectos de este convenio los precisados en "**El Contrato**", mismos que se ratifican en el presente convenio.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

CUARTA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes celebrantes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que tuvieran o llegaren a adquirir.

El presente CONVENIO se firma por las partes en **Ciudad Victoria, Tamaulipas** el día **25 (veinticinco) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno)**.

"EL BANCO"

**BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO
SRES. ROQUE DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ Y
CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS
APODERADOS**

"EL ESTADO"

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TAMAULIPAS
C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA
REYNA
SECRETARIA DE FINANZAS**

[Hoja de firmas perteneciente a un Primer Convenio Modificatorio al Contrato Regulador de operaciones de Factoraje Financiero que celebran el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México de fecha 25 de noviembre de 2021].

